SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL N°	001
FECHA DE ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD:	10 ABR 2025

DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO A MODIFICAR

NÚMERO DEL CONTRATO O CONVENIO:	183-2024
FECHA DEL CONTRATO O CONVENIO:	29 de octubre de 2024
TIPOLOGÍA DEL CONTRATO O CONVENIO:	Convenio de Asociación
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	Régimen Especial de Contratación.
OBJETO CONTRACTUAL:	**BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL EN ESCENARIOS DE PROMOCIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL DE LA CIUDADANÍA EN HABITANZA DE CALLE EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**
PLAZO INICIAL:	**CINCO (05) MESES Y VEINTIÚN (21) DÍAS CALENDARIO**
VALOR INICIAL EN PESOS:	El valor total del convenio es de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($250.154.874) M/CTE**, de los cuales el Municipio de Bucaramanga aporta la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($150.092.924,40) M/CTE. = 60%,** y un aporte de la ESAL de **CIEN MILLONES SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($100.061.949,60) M/CTE. = 40%,** incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, legalización, ejecución y liquidación del convenio, distribuidos de la siguiente manera:

Nombre del Proponente	Nit	Representante Legal	No. CC	Valor total	Aporte Municipio	Aporte ESAL
FUNDACIÓN CASA DE CARIDAD SANTA RITA DE CASIA	804.008.547-1	SANTIAGO RANGEL NUÑEZ	12.547.558	**($250.154.874)**	**($150.092.924,40)** 60%	**($100.061.949,60)** 40%

Dado que el convenio se encuentra amparado a través de vigencias futuras los aportes de cada vigencia se muestran a continuación:
Rubro presupuestal:
Rubro y recursos apalancamiento 2024:

2.3.2.02.02.009.4104027.93500.259.201 - **$52.664.184**

Rubro y recursos vigencia futura 2025:

2.3.2.02.02.009.4104027.93500.259.201 - **$97.428.740,40**

VALOR DEL ANTICIPO:	*N/A*

FECHA DE INICIO:	01 DE NOVIEMBRE DEL 2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	21 DE ABRIL DEL 2025
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL:	N/A
NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO:	IVAN DARIO TORRES ALFONSO
CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
NOMBRE DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	**GLADYS MERCHAN GARCIA**
CONTRATISTA O ASOCIADO:	**FUNDACION CASA DE CARIDAD SANTA RITA DE CASIA**
NIT. o C.C. CONTRATISTA O ASOCIADO:	804008547

DATOS DE MODIFICACIÓN(ES) ANTERIOR(ES)

Modificaciones	**No.**	**Tiempo**	**Fecha inicial**	**Fecha Final**
Suspensión	N/A	N/A	N/A	N/A
Ampliación de suspensión	N/A	N/A	N/A	N/A
Ampliación de suspensión	N/A	N/A	N/A	N/A
Tipo de modificación	N/A	N/A	N/A	N/A
MODIFICACIÓN	N/A	N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras modificaciones	**No.**	**Fecha de la modificación**	**Observaciones**	
N/A	N/A	N/A	N/A	

DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

En el marco de la actividad contractual de las Entidades Estatales, *y de conformidad con la necesidad de la Secretaría de Desarrollo Social, se llevó a cabo la contratación de la referencia bajo los parámetros normativos contenidos en el Decreto 092 de 2017, el cual en su artículo 8 establece: "La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto."*

Así las cosas, resulta fundamental que el proceso de contratación se desarrolle bajo los principios y postulados establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Estos principios, que incluyen transparencia, economía, eficacia, publicidad, celeridad y responsabilidad, son pilares fundamentales para garantizar la correcta gestión de los recursos públicos y la obtención de los mejores resultados para la entidad.

En consonancia con lo anterior, la jurisprudencia ha establecido de manera consistente que el objetivo primordial de la contratación estatal en el marco del Estado Social de Derecho radica en la búsqueda del interés general. El contrato estatal, en este sentido, se configura como uno de los "*instrumentos jurídicos fundamentales que el Estado emplea para materializar sus fines, cumplir con sus obligaciones públicas y brindar los servicios que le competen, contando con la colaboración del sector privado, al cual se le encomienda la ejecución, a nombre de la administración, de las tareas acordadas*".

Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la **MODIFICACIÓN** encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

El Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de

conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de modificar el contrato estatal excepto su objeto mismo.

Con esta regla de conducta transcrita, resulta relevante para la conservación del contrato, la exigencia tanto a la Administración y a los contratistas, del despliegue de toda actividad necesaria en cada una de las partes para cumplir con el objeto contratado y para que, a su vez, a través de la contratación se logren los fines públicos.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La Contratación Estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al c89oncepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales/convenios es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del Contrato Estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

En el mismo sentido, Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C – 030 de 2023 ha manifestado "*Ahora bien, la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que se pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades a los inicialmente previstos, a lo que se conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extras» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional».*"

TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	MODIFICACIÓN N°1. Adición y prórroga del convenio 183 de 2024.
SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Con base en lo anteriormente expuesto, se tiene por parte de la Entidad para el presente caso que: Que la Secretaría de Desarrollo Social llevó a cabo el proceso competitivo SDS-SDS-PC-183-2024 con el objeto de "***BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL EN ESCENARIOS DE PROMOCIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL DE LA CIUDADANÍA EN HABITANZA DE CALLE EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA***"; el cual dio como resultado la adjudicación al contratista **FUNDACION CASA DE CARIDAD SANTA RITA DE CASIA.** Que Mediante Acuerdo No. 017 del 20 de septiembre de 2024 "Se autorizó al alcalde de Bucaramanga para comprometer vigencias futuras ordinarias para la vigencia 2025 y se dictan otras disposiciones" por un valor de $113.666.863,80. Que el Convenio de Asociación No. 183 de 2024, tiene como fecha de inicio el 01 de noviembre de 2024, y fecha de terminación el 21 de abril de 2025, de conformidad con el Acta de Inicio que se encuentra publicada en SECOP II, encontrándose vigente a la fecha. Que, de acuerdo con la ejecución del convenio, se realiza el siguiente balance financiero, donde se establecen los pagos realizados, y los pagos pendientes a efectuar:

No Convenio	Vigencia Fiscal	CDP/RP	Monto Aporte del Municipio	Cuenta 01 Periodo Noviembre 01 del 2024 hasta Noviembre 30 del 2024	Cuenta 02 Periodo Diciembre 01 del 2024 hasta Diciembre 31 del 2024	Cuenta 03 Periodo Enero 01 del 2025 hasta Enero 30 del 2025	Cuenta 04 Periodo Febrero 01 del 2025 hasta Febrero 28 del 2025	Cuenta 05 Periodo Marzo 01 del 2025 hasta Marzo 30 del 2025	Saldos
183-2024	(RESERVA PRESUPUESTAL 2024)	7561/ 10793 570/ 329	$ 52.664.184,00	$ 21.621.573,32	$ 20.217.195,08	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.825.415,60
	(VIGENCIA FUTURAS 2025)	1046/903	$ 97.428.740,40	$ 0,00	$ 0,00	$ 18.695.785,32	$ 18.022.854,08	$ 0,00	$ 60.710.101,00
	TOTALES		$ 150.092.924,40	$ 21.621.573,32	$ 20.217.195,08	$ 18.695.785,32	$ 18.022.854,08	$ 0,00	$ 71.535.516,60

Que, de lo anterior, se evidencia que, a corte de abril del presente año, existe un saldo presupuestal por valor de **($60.710.101)** del valor del aporte del municipio de Bucaramanga, teniendo en cuenta que el asociado no ha allegado la cuenta del mes de marzo.

Que, teniendo en cuenta la ejecución de los meses anteriores, se hace necesario prorrogar el convenio en dos (02) meses, para ejecutar el valor pendiente y lograr la atención integral a la población en condición de habitanza de calle.

	Que, mediante solicitud de la supervisora del convenio, en escrito presentado el día 09 de abril del 2025, se justifica la solicitud de adición y prórroga así: *"La atención a la población en situación de habitanza en calle es una obligación legal y social del Estado colombiano, orientada a garantizar los derechos fundamentales y promover procesos de inclusión social, desde un enfoque diferencial, integral y de derechos humanos. La Ley 1641 de 2013, que establece disposiciones para la atención integral de esta población, señala que los entes territoriales deben implementar programas orientados a la prevención, atención, protección, tratamiento, rehabilitación y reintegración social de las personas habitantes de calle.* *Así mismo, la Política Pública Nacional para la Atención Integral a las Personas Habitantes de Calle define directrices claras para la implementación de acciones articuladas y sostenibles, que superen enfoques meramente asistencialistas y promuevan procesos reales de transformación y restitución de derechos.* *En este contexto, resulta pertinente indicar que el Municipio no cuenta con la infraestructura física y humana que permita brindar los servicios de asistencia, atención y reintegración requeridos por los habitantes en situación de calle.* *Por ende, con el fin de garantizar la continuidad y el fortalecimiento del Convenio 183 de 2024 con la ESAL Santa Rita, orientado a la atención integral de ciudadanos en situación de habitanza en calle vinculados a procesos de inclusión social, se solicita una prórroga que permita responder a la atención integral de la totalidad de los cupos establecidos en la minuta. Teniendo en cuenta las deficiencias que presenta esta población que afectan su permanencia en el lugar del cumplimiento de las obligaciones contractuales no se ha logrado atender la cantidad de cupos contratados por mes, por lo tanto, esta prórroga está justificada en la necesidad de brindar atención a la totalidad de personas dispuestas a continuar con el programa de manteniendo los estándares adecuados de atención psicosocial, servicio de alojamiento, servicio de alimentación, servicio de aseo y cuidado personal, actividades deportivas y recreativas, apoyo psicosocial, apoyo legal, servicio de enfermería, valoración nutricional por medio de su EPS, formación académica y desarrollo de competencias laborales que garanticen el cumplimiento de la Política Pública para el Bienestar e Inclusión Social, en cumplimiento con los lineamientos establecidos en la política pública y el Plan de Desarrollo Municipal.* *Garantizar la continuidad de este convenio no solo responde a una obligación normativa, sino también a un compromiso ético con una población altamente vulnerable que requiere de una intervención especializada y sostenida. El fortalecimiento del modelo actual es clave para avanzar hacia una sociedad más inclusiva, equitativa y solidaria.* *En ese orden de ideas, se requiere prorrogar en tiempo el convenio 183 de 2024 en dos (2) meses, con la finalidad de ejecutar el valor correspondiente a la totalidad de cupos contratados."* En virtud de lo expuesto, y en aras de garantizar la atención integral de la población en situación de habitanza en calle, se solicita la **prórroga en tiempo del Convenio de Asociación No. 183 de 2024 por dos (2) meses adicionales**, lo cual permitirá la correcta ejecución del saldo pendiente y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Municipio de Bucaramanga. La presente modificación no contraviene las normas citadas y permite la ejecución eficiente de los recursos.
ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	La actividad estatal, como eje principal de la administración pública, comporta el manejo de los recursos públicos para la consecución de los fines esenciales del Estado, a través de la participación y colaboración de los particulares (Barragán, 2016) Para Álvaro Tafur Galvis la participación tiene múltiples modalidades o formas, las cuales pueden agruparse atendiendo al ámbito de su incidencia preponderante y directa, así como a la autoridad ante la cual se hace efectiva. Es así como pueden distinguirse la participación social en el ámbito político, en la función constituyente o frente a la actividad legislativa, que se cumple básicamente ante el órgano legislativo; la participación administrativa, ante o en los órganos administrativos; y la participación en el ámbito de los organismos de control y la rama judicial.[1]

[1] Cfr. TAFUR GALVIS, La Constitución de 1991 y la modernización del Estado colombiano, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1993, p. 34. Para otra clasificación de la participación véase, SÁNCHEZ TORRES, op. cit., p. 62.

	Este concepto de colaboración fue introducido con la Constitución Política de 1.991 contemplando la intervención de los particulares en la actividad administrativa, no sólo considerada la colaboración desde el punto de vista orgánico ante o en los órganos administrativos, sino especialmente desde el punto de vista material, es decir, en el ámbito propio del desarrollo de funciones administrativas12 En tal sentido el artículo 209 de la Carta Magna establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."* Más adelante en el artículo 355 autoriza al Gobierno a *"celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo"*. Finalmente, el artículo 365 contempla que los servicios públicos podrán ser prestados por el Estado o por particulares en aras de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Por su parte, el artículo 96 de la Ley 489 de 1.998 establece que: *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.* *Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precision su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes."* De lo anterior se deduce que las Entidades del Estado pueden asociarse con Entidades privadas sin ánimo de lucro con el objetivo de garantizar la prestación adecuada del servicio de la función pública y el cumplimiento de los fines del estado; siempre y cuando la naturaleza en la creación del privado se encuentre a fin con las funciones asignadas a la Entidad Estatal, con fundamento en el principio de colaboración Ahora bien, bajo el contexto jurídico y fáctico esgrimido anteriormente, y teniendo en cuenta que el convenio suscrito comporta una relación colaborativa entre el particular y el estado para la adecuada y eficiente prestación de los servicios institucionales que la Administración Municipal ofrece a las personas en condición de habitanza de calle, en su obligación de garantizar los derechos de este grupo poblacional vulnerable; se considera oportuno y conveniente llevar a cabo la modificación solicitada.
OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO	Por lo anterior, se solicita modificar la CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO. quedando de la siguiente manera: ***SÉPTIMO. -PLAZO:*** *El plazo de ejecución es de* ***SIETE (07) MESES Y VEINTIÚN (21) DÍAS CALENDARIO*** *contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Superando la vigencia 2024 amparado en el acuerdo No. 017 del 20 de septiembre de 2024 "por medio del cual se autoriza al alcalde de Bucaramanga para comprometer vigencias futuras ordinarias para la vigencia fiscal 2025 y se dictan otras disposiciones"*
EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO	A continuación, se presenta un desglose de la ejecución financiera del contrato, a corte del 28 de febrero de 2025:

No Convenio	Vigencia Fiscal	CDP/RP	Monto Aporte del Municipio	Cuenta 01 Periodo Noviembre 01 del 2024 hasta Noviembre 30 del 2024	Cuenta 02 Periodo Diciembre 01 del 2024 hasta Diciembre 31 del 2024	Cuenta 03 Periodo Enero 01 del 2025 hasta Enero 30 del 2025	Cuenta 04 Periodo Febrero 01 del 2025 hasta Febrero 28 del 2025	Cuenta 05 Periodo Marzo 01 del 2025 hasta Marzo 30 del 2025	Saldos
183-2024	(RESERVA PRESUPUESTAL 2024)	7561/ 10793 570/ 329	$ 52.664.184,00	$ 21.621.573,32	$ 20.217.195,08	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.825.415,60
	(VIGENCIA FUTURAS 2025)	1046/903	$ 97.428.740,40	$ 0,00	$ 0,00	$ 18.695.785,32	$ 18.022.854,08	$ 0,00	$ 60.710.101,00
	TOTALES		$ 150.092.924,40	$ 21.621.573,32	$ 20.217.195,08	$ 18.695.785,32	$ 18.022.854,08	$ 0,00	$ 71.535.516,60

OTROS ASPECTOS	
AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR	El Alcalde Mediante Decreto de Delegación No. 041 del 20 de febrero de 2025, por medio del cual se reorganiza la delegación de funciones y competencias en

	materias contractuales de Bucaramanga, la facultad de adelantar los procesos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y pos contractual, y. ordenar el gasto que corresponda a los mismos, conforme a las facultades que otorga la Ley y las que les confirió el acto administrativo en mención.	
VIGENCIA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del Convenio que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1276 de 2009, Ley 1395 de 2009 y sus decretos reglamentarios.	
ANEXOS	Concepto favorable del supervisor Solicitud de modificación del 09 de abril del 2025	
CONCLUSIÓN	Del análisis precedente la secretaria de Desarrollo Social, concluye que es viable adelantar el Modificación No. 01 al Convenio de Asociación 183-2024.	
SUPERVISOR/ INTERVENTOR	**FIRMA**	
	NOMBRE	**GLADYS MERCHAN GARCIA**
	CARGO	Profesional Universitario
ORDENADOR DEL GASTO	**FIRMA**	
	NOMBRE	**IVAN DARIO TORRES ALFONSO**
	CARGO	Secretario de Desarrollo Social

Proyectó aspectos técnicos: Pedro Ignacio Dominguez Barrios-CPS-SDS
Proyectó aspectos jurídicos: Maribel Pinto Fonseca –CPS SDS
Revisó y aprobó: Angélica Andrea Cacua Briceño– CPS-SDS

Bucaramanga,

Doctor
IVAN DARIO TORRES ALFONSO
Secretario Desarrollo Social
Municipio de Bucaramanga
E. S. D

Asunto: Concepto de aprobación por parte del supervisor

Cordial saludo,

Que el CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. SDS-SDS-PC-183-2024 del 09 de octubre del 2024, celebrado entre **FUNDACION CASA DE CARIDAD SANTA RITA DE CASIA,** identificada con el Nit. 804.008.547 representada Legalmente por **SANTIAGO RANGEL NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.547.558 de Santa Marta y el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Desarrollo Social con objeto ***"BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL EN ESCENARIOS DE PROMOCIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL DE LA CIUDADANÍA EN HABITANZA DE CALLE EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"*;** se encuentra vigente.

Que teniendo en cuenta que el convenio en mención finaliza el día 21 de abril de 2025 y que se requiere la continuidad de las actividades en aras de seguir garantizando la protección de los derechos de las personas en condición de habitanza de calle.

La Secretaría de Desarrollo Social requiere la continuidad del convenio 183 de 2024 justificando que La atención a la población en situación de habitanza en calle es una obligación legal y social del Estado colombiano, orientada a garantizar los derechos fundamentales y promover procesos de inclusión social, desde un enfoque diferencial, integral y de derechos humanos. La Ley 1641 de 2013, que establece disposiciones para la atención integral de esta población, señala que los entes territoriales deben implementar programas orientados a la prevención, atención, protección, tratamiento, rehabilitación y reintegración social de las personas habitantes de calle.

Así mismo, la Política Pública Nacional para la Atención Integral a las Personas Habitantes de Calle define directrices claras para la implementación de acciones articuladas y sostenibles, que superen enfoques meramente asistencialistas y promuevan procesos reales de transformación y restitución de derechos.

En este contexto, resulta pertinente indicar que el Municipio no cuenta con la infraestructura física y humana que permita brindar los servicios de asistencia, atención y reintegración requeridos por los habitantes en situación de calle.

Por ende, con el fin de garantizar la continuidad y el fortalecimiento del Convenio 183 de 2024 con la ESAL Santa Rita, orientado a la atención integral de ciudadanos en situación de habitanza en calle vinculados a procesos de inclusión social, se solicita una prórroga que permita responder a la atención integral de la totalidad de los cupos establecidos en la minuta. Teniendo en cuenta las deficiencias que presenta esta población que afectan su permanencia en el lugar del cumplimiento de las obligaciones contractuales no se ha logrado atender la cantidad de cupos contratados por mes, por lo tanto, esta prórroga está justificada en la necesidad de brindar atención a la totalidad de personas dispuestas a continuar con el programa de manteniendo los estándares adecuados de atención psicosocial, servicio de alojamiento, servicio de alimentación, servicio de aseo y cuidado personal, actividades deportivas y recreativas, apoyo psicosocial, apoyo legal, servicio de enfermería, valoración nutricional por medio de su EPS, formación académica y desarrollo de competencias laborales que garanticen el cumplimiento de la Política Pública para el Bienestar e Inclusión Social, en cumplimiento con los lineamientos establecidos en la política pública y el Plan de Desarrollo Municipal.

Garantizar la continuidad de este convenio no solo responde a una obligación normativa, sino también a un compromiso ético con una población altamente vulnerable que requiere de una intervención especializada y sostenida. El fortalecimiento del modelo actual es clave para avanzar hacia una sociedad más inclusiva, equitativa y solidaria.

En ese orden de ideas, se requiere prorrogar en tiempo el convenio 183 de 2024 en dos (2) meses, con la finalidad de ejecutar el valor correspondiente a la totalidad de cupos contratados.

De acuerdo con el cuadro planteado, se requiere ampliar el plazo del convenio para un total de SIETE (07) MESES Y (21) VEINTIÚN DÍAS. Siendo mi postura como supervisor del presente convenio positiva frente a esta modificación.

Como funcionaria de Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga, con el cargo de Profesional Universitario 27 me permito informar que la supervisión se hace desde el propósito de las funciones asignadas a mi cargo: "***Ejecutar procesos relacionados con la aplicación de mecanismos de participación ciudadana y comunitaria de acuerdo con las políticas institucionales, las necesidades y requerimientos de la entidad, con el fin de promover su participación en las diferentes instancias del gobierno***."

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como quiera que mi cargo no tiene funciones ni jurídicas ni financieras, de forma atenta y respetuosa doy visto bueno respecto del cumplimiento del objeto del contrato y la necesidad de la adición ya que, es indispensable la continuidad de las actividades en aras de seguir garantizando la protección de los derechos de las personas en condición de habitanza de calle. Asimismo, se corre traslado a las áreas Jurídica y financiera para que conceptúe sobre la viabilidad de la adición en lo de su competencia.

Finalmente, reitero que me encuentro conforme, en lo que a mis funciones respecta sobre la realización de la **MODIFICACIÓN No. 1** al convenio de asociación 183-2024.

Para presente se firma en Bucaramanga, a los nueve (09) días del mes de abril de 2025.

Cordialmente,

GLADYS MERCHÁN GARCÍA
Supervisora convenio 183-2024.

Fundación Casa de Caridad Santa Rita de Casia
Nit. 804.008.547-1 PJ 08156
Bucaramanga

Bucaramanga, 10 de Abril de 2025

DR. IVAN DARIO TORRES ALFONSO
Secretario de Desarrollo Social
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Cordial saludo,

En atención a la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio del convenio 183 del 29 de octubre del 2024, cuyo objeto es “BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL EN ESCENARIOS DE PROMOCIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL DE LA CIUDADANÍA EN HABITANZA DE CALLE EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”, la FUNDACION CASA DE CARIDAD SANTA RITA DE CASIA con NIT 804.008.547-1, en calidad de asociado se permite manifestar que dispone y aprueba una prórroga a dicho convenio por DOS (2) MESES.

Agradezco la atención prestada,

SANTIAGO RANGEL NUÑEZ
Representante Legal
FUNDACION CASA DE CARIDAD SANTA RITA DE CASIA

La Suscrita Contadora Pública

CERTIFICA

Que la Fundación Casa De Caridad Santa Rita De Casia con NIT: 804.008.547-1 no realiza actualmente aportes a la seguridad social, ni a las cajas de compensación familiar, ICBF, SENA, dado que no tiene suscrito contratos laborales con empleado alguno por tanto no está en la obligación de realizar estos pagos. Así mismo SANTIAGO RANGEL NUÑEZ identificado CC 12.547.558 de Santa Marta quien actualmente ostenta el cargo como DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL de nuestra institución, si realiza aportes al sistema general de seguridad social debidamente.

Se expide la anterior certificación durante el año 2.025, en la ciudad de Bucaramanga.

Cordialmente,



JAQUELINE LARROTA PICON
REVISORA FISCAL
TP. 20422 t

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

9407457A8E7069F5

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **JACQUELINE LARROTA PICON** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 63298666 de BUCARAMANGA (SANTANDER) Y Tarjeta Profesional No 20422-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **63.298.666**

LARROTTA PICON

APELLIDOS

JAQUELINE

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-SEP-1961**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

16-MAR-1981 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

R-2700100-00654059-F-0063298666-20150102 **00421**43006A 1 43023134

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 02:03:37 PM horas del 10/04/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **12547558**
Apellidos y Nombres: **RANGEL NUÑEZ SANTIAGO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 10 de abril de 2025, a las 14:00:24, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8040085471
Código de Verificación	804008547125041014002 4

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 10 de abril de 2025, a las 13:59:50, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	12547558
Código de Verificación	12547558250410135950

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 10/04/2025 03:04:35 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **12547558 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **114204036** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 268718999

PIB
14:09:25

Bogotá DC, 10 de abril del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona FUNDACION CASA DE CARIDAD SANTA RITA DE CASIA identificado(a) con NIT número 8040085471:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 268718341

PIB
14:06:40

Bogotá DC, 10 de abril del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) SANTIAGO RANGEL NUÑEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 12547558:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Fundación Casa de Caridad Santa Rita de Casia
Nit. 804.008.547-1 PJ 08156
Bucaramanga

LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

PLATA ROMERO RAMIRO	C.C. 5670692
RANGEL RODRIGUEZ CESAR AUGUSTO	C.C. 1098707785
RODRIGUEZ RAMIREZ RAQUEL	C.C. 28298496
RANGEL RODRIGUEZ MARIA JIMENA	C.C. 63543636
MARIA CLEOFE ARENAS DE LAMUS	C.C. 28208530
ROMERO RECIO PAOLA	C.C. 37861070

CERTIFICAN

Que Santiago Rangel Núñez, C.C. Nº 12.547.558 de Santa Marta Magdalena, en calidad de Director de la fundación Santa Rita Casia, está autorizado para celebrar convenios de asociación con la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, en procura del desarrollo del objeto social de la Fundación, según estatuto en el Capítulo XI, artículo 42: Funciones del director ejecutivo en el numeral ocho (8), por lo tanto se aprueba con este certificado en unanimidad por los miembros de la junta directiva de la Fundación.

Se expide en Bucaramanga a los 12 días del mes de Febrero de 2.025

RAQUEL RODRIGUEZ
C.C 28298496
PRESIDENTA.

MARIA JIMENA RANGEL RODRIGUEZ
C.C 63543636
SECRETARIA.

JAQUELINE LARROTTA PICÓN
C.C 63298666
REVISORA FISCAL
TP 20422-T

MODIFICACIÓN N° 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN SDS-SDS-PC-183-2024 11 ABR 2025

Entre el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, a través de **IVAN DARIO TORRES ALFONSO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.740.179 expedida en Bucaramanga / Santander, actuando en su calidad de Secretario de Desarrollo Social, quien fue delegado para celebrar contratos y convenios por el señor Alcalde mediante Decreto Delegación No041 del 20 de febrero de 2025y que para efectos de esta **MODIFICACIÓN No.1** se denominará EL MUNICIPIO; y por la otra, **FUNDACION CASA DE CARIDAD SANTA RITA DE CASIA.** identificada con **Nit.** 804.008.547, Representada Legalmente por **SANTIAGO RANGEL NUÑEZ** , identificado con cedula de ciudadanía No. 12.547.558, quien declara bajo la gravedad de juramento que la sociedad y él no se encuentran incursos en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o prohibición de que tratan la constitución y la Ley, y que para efectos del presente **MOIDIFCACIÓN No. 1**, se denominará EL ASOCIADO; de común acuerdo hemos acordado celebrar la presente MODIFICACIÓN N°. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. **SDS-SDS-PC-183-2024,** cuyo objeto es "***"BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL EN ESCENARIOS DE PROMOCIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL DE LA CIUDADANÍA EN HABITANZA DE CALLE EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"***; teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** Que la Administración Municipal como garante de los derechos de los ciudadanos, requiere mantener vigentes los servicios institucionales para atención y salvaguarda de los derechos de las personas en condición de habitanza de calle. 2) Que la Secretaría de Desarrollo Social llevó a cabo el proceso competitivo SDS- SDS-PC-183-2024 con el objeto de "***"BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL EN ESCENARIOS DE PROMOCIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL DE LA CIUDADANÍA EN HABITANZA DE CALLE EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"***; 3) Que el **Convenio de Asociación No. SDS- SDS-PC-183-2024** tiene como fecha de inicio el 01 de noviembre de 2024 y fecha de terminación del 21 de abril de 2025, conforme al acta de inicio que se encuentra publicada en SECOP II, encontrándose vigente a la fecha. 4) Que mediante comunicación del día 09 de abril de 2025 la supervisora del contrato **GLADYS MERCHAN GARCÍA** solicita que se realice prórroga en tiempo del convenio de asociación No. **SDS-SDS-PC-183-2024.** 5) Que la supervisora del contrato, **GLADYS MERCHAN GARCÍA**, a través de dicho documento, emitió concepto favorable para la prórroga del convenio de asociación No. **SDS-SDS-PC-183-2024** 6) Las demás cláusulas no son modificadas, aclaradas y/o adicionadas permanecerán vigentes.

Por las razones expuestas, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Realizar modificatorio no. 1 al Convenio de Asociación no. SDS-SDS-PC-183-2024, cuyo objeto es ***"BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL EN ESCENARIOS DE PROMOCIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL DE LA CIUDADANÍA EN HABITANZA DE CALLE EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"***;

CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGAR el tiempo del convenio de asociación **No. SDS-SDS-PC-183-2024, en DOS (2) MESES,** al convenio de asociación **No. SDS-SDS-PC-183-2024.** En consecuencia, la CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO-, quedará así:

> ***CLAUSULA SÉPTIMA – PLAZO:*** *El plazo de ejecución es de* ***SIETE (07) MESES Y VEINTIÚN (21) DÍAS CALENDARIO*** *contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Superando la vigencia 2024 amparado en el acuerdo No. 017 del 20 de septiembre de 2024 "por medio del cual se autoriza al alcalde de Bucaramanga para comprometer vigencias futuras ordinarias para la vigencia fiscal 2025 y se dictan otras disposiciones"*

CLÁUSULA TERCERA: Las demás clausulas permanecen vigentes sin modificación alguna.

CLÁUSULA CUARTA: PUBLICACIÓN. - En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de

contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento de adición en el SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

Para presente se firma en Bucaramanga, a los Diez (10) días del Mes de abril de 2025

Por el Municipio,

IVÁN DARIO TORRES ALFONSO
C.C. 13.740.179 de Bucaramanga
Secretario de Desarrollo Social
Municipio de Bucaramanga

Por el Contratista,

FUNDACIÓN CASA DE CARIDAD SANTA RITA DE CASIA.
804.008.547
Representante Legal
SANTIAGO RANGEL NUÑEZ
C.C. No. 12.547.558

Proyectó: Maribel Pinto Fonseca – CPS/SDS
Revisó y aprobó: Angélica Andrea Cacua Briceño - CPS/SDS